

---

---

**INFORME DE ESPECIALISTA N° 00036-2025-SUNASS-DRT**

---

---

**PARA** : **Sandro Alejandro HUAMANÍ ANTONIO**  
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

**DE** : **Joel David CHUCO SUTTA**  
Especialista en regulación

**Annie Katherine SALVADOR ROSAS**  
Analista en ingeniería

**ASUNTO** : **Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario de la EPS EMAQ S.A.**

**REFERENCIA:** 1) Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD  
2) Decreto Legislativo N° 1620  
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

**FECHA** : 9 de abril de 2025

---

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>1</sup>.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD<sup>2</sup> se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**).
3. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2016.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de julio de 2021.

4. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2023-SUNASS-CD<sup>3</sup> (en adelante, **RCD 076**) se aprobó las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir la **EPS EMAQ S.A.** en el periodo regulatorio 2024 - 2027.
5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-CD<sup>4</sup>, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. A través de la Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 011-2025-CD<sup>5</sup>, se da inicio de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de la **EPS EMAQ S.A.**, a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicable a lo que resta del periodo regulatorio 2024-2027.

## II. OBJETIVO

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de la **EPS EMAQ S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
  - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
  - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
  - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2024.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de marzo de 2025.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de la **EPS EMAQ S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

##### 3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de la EPS EMAQ S.A.

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el Estudio Tarifario de la **EPS EMAQ S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2019–2024.

11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de las bases de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°57 y N°58, del Estudio Tarifario de la **EPS EMAQ S.A.** del periodo regulatorio 2019-2024.

**Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2019 - 2024 de la EPS EMAQ S.A.**

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	3 621 810
Base de capital de alcantarillado	1 519 115
<b>Base de capital total</b>	<b>5 140 925</b>

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS EMAQ S.A. 2019 – 2024.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

##### 3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de la EPS EMAQ S.A.

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el Estudio Tarifario de la **EPS EMAQ S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2024 – 2027.

13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°73 y N°74 contenidos en el subcapítulo VI.5.2, titulado “*Proyección del flujo de costos y determinación de los costos medio de mediano plazo (CMMP)*”.

**Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2024 – 2027 de la EPS EMAQ S.A.**

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de Agua potable	7 763 524
Base de capital de Alcantarillado	3 019 000
<b>Base de capital total</b>	<b>10 782 524</b>

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS EMAQ S.A. 2024 – 2027.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

### 3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base capital reconocida del periodo regulatorio vigente (2024 – 2027), es mayor al reconocido en el periodo regulatorio anterior (2019 – 2024), como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de la EPS EMAQ S.A.**

Base de capital (2024 – 2027)		Base de capital (2019 – 2024)
S/ 10 782 524	>	S/ 5 140 925

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

### 3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de la **EPS EMAQ S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis contenido en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el Estudio Tarifario de la **EPS EMAQ S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2024-2027. Los resultados derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

#### 3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el Estudio Tarifario vigente de la **EPS EMAQ S.A.** para el periodo regulatorio 2024 – 2027, cuenta con una estructura tarifaria para la localidad de Quillabamba.
- **Respecto a la estructura tarifaria para el primer año regulatorio**
18. La estructura tarifaria para el primer año regulatorio de la **EPS EMAQ S.A.** para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2024 – 2027 se obtiene del subcapítulo VI.9.3.1 denominado “*Estructuras Tarifarias para el primer año regulatorio*”. Al respecto, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico.

**Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la localidad de Quillabamba**

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> )	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 10	0,68	0,18
		10 a 20	0,72	0,19
		20 a más	0,80	0,23

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS EMAQ S.A. 2024 – 2027

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

- **Respecto a la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio**

19. Para obtener la estructura tarifaria al cuarto año del periodo regulatorio 2024-2027 de la **EPS EMAQ S.A.** se ha considerado las disposiciones establecidas en el estudio tarifario vigente respecto a incrementos tarifarios y reordenamientos tarifarios.
20. De acuerdo con el subcapítulo VI.6.1 denominado “*Fórmula e incrementos tarifarios base*”, del estudio tarifario vigente de la **EPS EMAQ S.A.** para el periodo regulatorio 2024-2027 se ha establecido un incremento tarifario para el tercer año regulatorio del 9,3% para los servicios de agua potable y alcantarillado. Asimismo, de acuerdo con el subcapítulo VI.9.3.3 denominado “*Consideraciones sobre la estructura tarifaria*”, el estudio tarifario antes mencionado contempla reordenamientos tarifarios en los años segundo, tercer y cuarto del periodo regulatorio.
21. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio, y tras la aplicación del incremento tarifario previsto para el tercer año regulatorio, así como de los reordenamientos programados para el segundo, tercer y cuarto años regulatorios, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
22. En ese sentido, se presenta las tarifas correspondientes a la categoría doméstico, resultantes de la aplicación de dicho incremento y reordenamientos tarifarios.

**Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico al final del periodo regulatorio de la localidad de Quillabamba**

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> )	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 10	0,75	0,20
		10 a 20	0,81	0,22
		20 a más	1,19	0,31

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS EMAQ S.A. 2024 – 2027

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

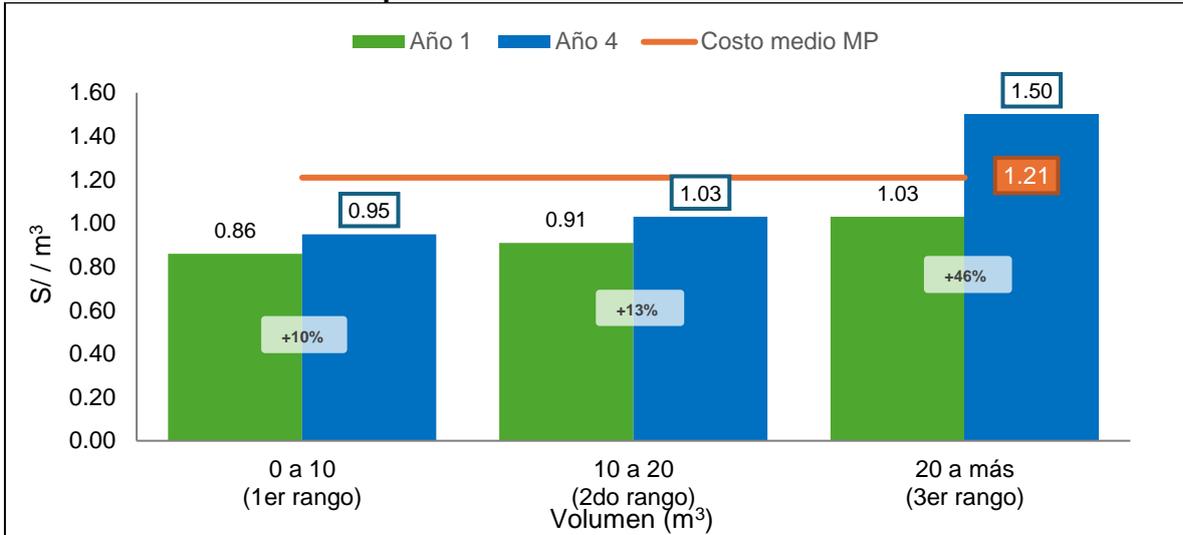
### 3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

23. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de la **EPS EMAQ S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo del cuadro N°77 del subcapítulo VI.5.3 denominado “*Proyección del flujo de ingresos y determinación de la tarifa media de mediano plazo (TMMP)*” del mencionado estudio tarifario.
24. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente asciende a S/ 1,21/m<sup>3</sup>, correspondiente a S/ 0,94/m<sup>3</sup> para el servicio de agua potable y S/ 0,27/m<sup>3</sup> para el servicio de alcantarillado.

### 3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

25. Para la verificación, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en las estructuras tarifarias al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

**Gráfico N°01: Comparación de las tarifas domésticas con el costo medio de mediano plazo de la localidad de Quillabamba**



Notas:

**Costo Medio MP:** Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 0,94/m<sup>3</sup> para el servicio de agua potable y S/ 0,27m<sup>3</sup> para el servicio de alcantarillado.

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS EMAQ S.A. 2024 – 2027

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

26. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **71%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **79%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **75%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **85%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago **equivalente** al **85%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **24%** por encima de dicho costo.

27. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a la localidad de Quillabamba de la **EPS EMAQ S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en los primeros dos rangos, mientras que en el tercer rango pagarán por encima de dicho costo.

### 3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

28. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología de cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de la **EPS EMAQ S.A.**

29. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de la **EPS EMAQ S.A.**, se encuentra detallada en el subcapítulo VI.4, titulado “**DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO**”.
30. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de la **EPS EMAQ S.A.** sí corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

### **3.4 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

31. El estudio tarifario vigente de la **EPS EMAQ S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital, el pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado y la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

### **IV. CONCLUSIÓN**

El presente informe ha verificado que el estudio tarifario vigente de la **EPS EMAQ S.A.** considera los tres criterios y lineamientos del **Rebalanceo Tarifario** establecidos en el párrafo 7.1. del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

### **V. RECOMENDACIÓN**

Remitir el presente informe a la Gerencia General de Sunass para que, de encontrarlo conforme, se presente al Consejo Directivo, para su evaluación y aprobación de la propuesta de resolución que dispone dar por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPS EMAQ S.A.**

Atentamente,

*Firmado digitalmente*  
**JOEL CHUCO SUTTA**  
Especialista en Regulación

*Firmado digitalmente*  
**ANNIE SALVADOR ROSAS**  
Analista en Ingeniería